



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00738-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado JAIR ESMID BARAJAS ORJUELA, y a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$32.584.692=), por concepto de capital derivado de la obligación contenida en el pagaré número 99983645795682533 obrante a folio 10 del Archivo No. 002 del expediente digital.
 - b. DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$2.169.242=), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por el demandado a la demandante, a partir del 30 de septiembre de 2022 hasta el 31 de octubre de 2023.
 - c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal a, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde la fecha de su vencimiento (1º de noviembre de 2023) y hasta la cancelación total de la obligación.



- d. DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$259.200=), por concepto de seguros pactados dentro de la literalidad del título valor pagaré, los cuales adeuda el demandado a la entidad demandante.
- 2. NOTIFÍQUESE esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
- 3. RECONOCER ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS como apoderada principal de la parte demandante, y los abogados JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO, MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO, JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ, como apoderados suplentes.
- 4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
- 5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el titulo original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se debe abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,1

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 212 del 19 de DICIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por: Nathalia Rodriguez Duarte Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 020 Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1bbd022585c01a8190de70d3edaf44068e7fd0cb2e999a98b30271ccf870bc**Documento generado en 18/12/2023 12:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica